

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 10 12 58/64/66/68 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría C-predio reedificable y/o lote no construido, mediante el Decreto 678 de 1994, en el barrio San Francisco Rural, el Centro Histórico de Bogotá, declarado como Sector de Interés Cultural del ámbito Distrital-Sector Antiguo mediante el Decreto 190 de 2004, reglamentado mediante la Resolución 088 de 2021, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el artículo 124 ibídem dispone: *"Artículo 124. Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico"*.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que el artículo 94 ibídem, determina la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del*

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”.*

Que el artículo 9 de la norma ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *“Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009”.* Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *“1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)”*

Que la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* otorgó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural, la competencia para conocer de los casos en que se encuentren involucrados Bienes de Interés Cultural, colindantes y localizados en sectores de Interés Cultural, la facultad para tomar las medidas correctivas necesarias e imponer las sanciones previstas en tratándose de comportamientos contrarios a la integridad urbanística como de comportamientos contrarios a la protección y conservación del patrimonio cultural, a que haya lugar, conforme al parágrafo 1º del artículo 198.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 *“Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones”* en el artículo 21, determinó la competencia en la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio para conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, y en el

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

Secretario(a) de Despacho, de la entidad, para conocer de la Segunda Instancia

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 11 estableció el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que el artículo 1º de la norma mencionada, determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (…)”*

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial, entre otros.

Que mediante el radicado 20197100028302 del 19 de marzo de 2019, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió una copia de la documentación enviada por la Secretaría Distrital de Planeación, para **“el proceso de declaratoria del Edificio Carrera 10 No.12-58”**, en el Centro Histórico de la ciudad, donde se presentan los antecedentes de la gestión adelantada por dicha entidad hasta ese momento. Dentro de éstos se encuentran:

1. Radicado 2-2013-000355 del 4 de enero de 2013, de la Secretaría Distrital de Planeación, dirigida al Ministerio de Cultura, presentando la **“Solicitud declaratoria como Bien de Interés Cultural del predio localizado en la Carrera 10 12 58/64/66/68 (…)”**

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

2. Radicado 412-2016-14854 del Ministerio de Cultura, dirigido a la Secretaría Distrital de Planeación informando que dicha entidad recibió la **“Solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural”** de dicho inmueble y que para ese momento se encontraba pendiente de ser presentado ante el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, para su respectivo concepto. (...)
3. Radicado 2-2016-04668 del 8 de febrero de 2016 de la Secretaría Distrital de Planeación al Ministerio de Cultura , presentando los antecedentes normativos asociados a este inmueble y de las gestiones adelantadas ante el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital *“(...) sobre los cuales, éste emitió CONCEPTO FAVORABLE, tal como consta en las actas respectivas; de igual forma, dichos casos cuentan con el CONCEPTO FAVORABLE del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, emitido en la Sesión No. 3 de octubre 15 de 2015 (...)”*
4. Radicado 2-2017-17529 del 25 de abril de 2017, de la Secretaría Distrital de Planeación dirigido al Ministerio de Cultura, presentando nuevamente los antecedentes, y solicitando avances en la gestión para su respectivo concepto.

Que, a partir del análisis de los antecedentes remitidos por la Secretaría Distrital de Planeación, entre los que se encuentran los mencionados, esta Secretaría mediante el radicado 20193100032201 del 19 de marzo de 2019, remitió una copia de estos al Ministerio de Cultura, solicitando su respectiva evaluación y concepto.

Que mediante el radicado 20193100062433 del 28 de marzo de 2019, se realizó una reunión interinstitucional, entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y esta Secretaría, donde se analizaron varios temas, entre los que se encuentra el del inmueble objeto de análisis.

Al respecto, se indicó:

“(...) 2. Trámite de inclusión en la LICBIC del inmueble ubicado en la Carrera 10 12 58, en el Centro Histórico de la ciudad

El IDPC remitió los antecedentes que a su vez habían sido enviados por la Secretaría Distrital de Planeación, para el trámite de inclusión del inmueble. A partir de la revisión de dichos documentos, se reiteró al Ministerio de Cultura la gestión para la evaluación del caso y el respectivo concepto, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra en el Centro Histórico de la ciudad.

Adicionalmente, verificando los antecedentes, se encuentra que el inmueble mantiene los

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

valores patrimoniales identificados por la SDP en su valoración (a partir de la solicitud inicial presentada por el IDPC), por lo que se considera viable su inclusión en la LICBIC y el posterior trámite de inclusión, con la presentación previa al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural."

Que mediante el radicado 20193100077433 del 22 de abril de 2019 se registró el aviso informativo del trámite para que la ciudadanía en general se hiciera parte en el proceso, que fue publicado en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrdr-transparente/otras-publicaciones/aviso-informativo-licbic-cra-10-12-58>.

Que mediante los radicados 20193100045331 al 20193100049821 del 6 de mayo de 2019, se informó a los copropietarios del inmueble objeto de análisis del trámite que se adelanta y se les invitó a hacerse parte en el proceso en cumplimiento al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA

Que mediante la Resolución 315 del 18 de junio de 2019 "Por la cual se modifica y amplía la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital", se incluyó entre otros, el inmueble ubicado en la Avenida Carrera 10 12 58/64/66/68.

Que, en la verificación de las condiciones del inmueble, se encontró que éste se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría C-predio reedificable y/o lote no construido, según el Decreto 678 de 1994, por lo que el trámite a adelantarse es el cambio de categoría de intervención del mismo.

Que mediante el radicado 20193100071201 del 2 de julio de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó una solicitud al Ministerio de Cultura, respecto del concepto relacionado con el cambio de categoría de intervención de varios inmuebles en el Centro Histórico, entre los que se encuentra el ubicado en la Avenida Carrera 10 12 58/64/66/68.

Que mediante el radicado 20193100088751 del 10 de septiembre de 2019, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte reiteró al Ministerio de Cultura, su solicitud de concepto sobre varios inmuebles ubicados en el Centro Histórico, entre los que se encuentra el objeto del presente análisis.

Que mediante el radicado 20197100133442 del 27 de noviembre de 2019, el Ministerio de Cultura informó que dicha solicitud deberá presentarse al Comité Técnico del Consejo

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

Nacional de Patrimonio Cultural y que posteriormente ampliará la respuesta.

Que mediante el radicado 20203100017611 del 2 de marzo de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte presentó un derecho de petición al Ministerio de Cultura, pidiendo información sobre las gestiones adelantadas en relación con el inmueble objeto de estudio.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 169 de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus*

(...)

Que mediante el radicado 20207100028912 del 26 de marzo de 2020 el Ministerio de Cultura dio respuesta a la solicitud de concepto frente al inmueble ubicado en la Carrera 10 12 58/64/66, indicando que éste fue presentado en la sesión del Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural -CNPC, del 13 de mayo de 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...) para la solicitud de cambio de categoría (C-B) del inmueble ubicado en la carrera 10 12 58 el comité considera que para este tipo de cambio se requiere una mejor valoración del bien, aparte de lo existente, por lo que se sugiere desarrollar un expediente que, de cuenta de los valores individuales del inmueble, para de esta forma darle un mayor criterio al mismo. Igualmente se considera que este tipo de cambios deberían estar articulados con la propuesta que se presenta al Ministerio de Cultura con respecto al PEMP del CH de Bogotá y debería estar homologada toda la propuesta del mismo”

En consecuencia, se conceptúa negativamente sobre el cambio de categoría y se recomienda atender las sugerencias del Comité técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural en el sentido de conformar y consolidar un expediente que permita verificar los valores individuales del edificio que motiven el cambio de categoría propuesto”.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 276 de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015, establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020”.*

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

Que mediante el radicado 20203100048801 del 5 de junio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del concepto emitido por el Ministerio de Cultura al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, por haber sido dicha entidad quien inicialmente propuso adelantar este trámite, para su respectiva evaluación y complementación de acuerdo con lo solicitado por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado 20207100078952 del 25 de agosto de 2020 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dio respuesta a la solicitud indicando que considera oportuno presentar nuevamente la solicitud al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, *“(...) en virtud a que el edificio se localiza dentro del área comprendida por el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico (PEMP CH), que elabora este Instituto y con el cual es conveniente integrar la presente solicitud. De esta manera, será el Consejo el encargado de emitir el concepto favorable o desfavorable sobre la declaratoria para así dar continuidad a la elaboración del estudio solicitado”.*

Que mediante el radicado 20203100074371 del 26 de agosto de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural:

“(...) es importante que al interior del IDPC se analice la posibilidad de continuar o no con este trámite de acuerdo con las disposiciones planteadas en el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico, así como el futuro que pueda tener la Carrera 10, de acuerdo con lo planteado en este instrumento de gestión. Agradezco que la determinación tomada sea informada a la Secretaría Distrital de Planeación y a esta Secretaría, para así continuar con el trámite de esta solicitud.”

Que mediante el radicado 20207100094122 del 24 de septiembre de 2020 la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una comunicación, donde dicha entidad reitera su posición, en el sentido de presentar a evaluación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, esta solicitud.

Que la solicitud fue presentada en la sesión No. 4 del 14 de octubre de 2020, del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, en la que se indicó entre otros aspectos:

“Concepto del IDPC

Frente a la petición que hace la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural de realizar el estudio de valoración del inmueble localizado en la Avenida Carrera 10 No. 12 – 58 / 66, esta entidad se permite precisar lo siguiente:

Página 8 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

Dado que el edificio se localiza dentro del área comprendida en el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico (PEMP CH), es conveniente integrar la presente solicitud a este instrumento de protección del patrimonio cultural, razón por la cual se presenta ante este Consejo para que emita concepto sobre la pertinencia de la declaratoria.

El edificio de estudio proyectado en 1964 surge en el marco de la ampliación de la Carrera Décima, proyecto urbano de gran importancia no solo para la movilidad de la ciudad sino como símbolo del deseo de modernización de la capital y espacio donde se realizaron destacados ejemplos de edificios de arquitectura moderna.

Sin embargo, el análisis del edificio dentro del conjunto de esta arquitectura, resaltada por estudios como el de La Carrera de la modernidad. Construcción de la Carrera Décima. Bogotá 1945-1960, da cuenta que su calidad arquitectónica no alcanza el nivel logrado por otras propuestas, muchas veces diseñadas y construidas por destacados arquitectos como la firma Cuéllar, Serrano, Gómez.

Muchos de estos edificios comparten alturas superiores a los 10 pisos, se destacan por una base con vocación comercial de fácil legibilidad, que con su doble altura conforma un volumen a manera de plataforma paramentando la manzana. A su vez, se destacan por la innovación en sus sistemas estructurales y constructivos, la utilización del concreto y el vidrio en virtud de la calidad espacial y una grandiosa modulación que brinda unicidad a las propuestas.

Por otra parte, la manzana en la cual se localiza el edificio tiene una mezcla de arquitecturas que dificulta la homogeneidad de sus perfiles, se cuenta con inmuebles patrimoniales de carácter republicano y con edificaciones más contemporáneas de poco valor. Se advierte en cuanto a su propuesta arquitectónica que la fachada, si bien cuenta con cierto dinamismo, no es de fácil lectura y, en cuanto a los espacios interiores, la distribución por medio de un corredor central no ofrece mayores calidades espaciales, al igual que los otros espacios.

Adicionalmente, se resalta la necesidad de que la solicitud se integre a la propuesta del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico (PEMP CH) adelantada por el Instituto, la cual no consideró el inmueble de estudio dentro del listado de los inmuebles con potencial para ser declarados.

A partir de la información presentada se pone a consideración del CDPC la solicitud de cambio de categoría de "C" a "B" del inmueble de estudio".

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

Deliberación y votación.

El Consejero Rubiel Ocampo considera que es importante anticiparse al futuro y señala que muchas de las oficinas del norte de la ciudad están siendo abandonadas a raíz de la virtualidad actual. El edificio objeto de la solicitud ha sido transformado en pro de su uso principal actual de comercio minorista en el primer y segundo piso. Opina que se debe pensar en los edificios de la Carrera Décima como un rebaño, y plantea una reconquista de los espacios públicos, con arborización y andenes generosos.

Considera que sería ideal que la actual administración pudiera plantear algo parecido a lo que se está planteando para la Carrera Séptima; catalogar los edificios por categoría se convierte en una labor mecánica y poco visionaria, y sin la reconquista del espacio público, sin involucrar a los propietarios, si no se plantea un sistema de armonización de fachadas y de avisos, la conservación pierde sentido.

Según la Ley 9ª de 1989 "las fachadas son espacio público", y si esto es cierto, el Distrito tiene el poder de policía administrativa de ornato, de belleza de la ciudad, de recuperación del espacio público que son las fachadas. La Carrera Décima podría ser un modelo para el resto de la ciudad, la recuperación masiva del espacio público, lo que sería labor del IDPC, ya que debe controlar y dar vistos buenos para intervención de fachadas. El consejero finaliza haciendo un llamado a adelantarse al futuro y plantear algo más agresivo, la recuperación de estos espacios que no volverán a ser oficinas, para convertirlos en vivienda.

El consejero Iván Quiñones pide aclaración sobre lo que dice el PEMP para esta zona. Sobre lo cual, el IDPC aclara que en el marco del PEMP y según la valoración que se hizo del Centro Histórico, hay que revisar y asignar niveles de conservación a cada predio, los cuales están ligados a la arquitectura del sector y de su área de influencia. Según el PEMP formulado, la arquitectura moderna, a pesar de que en su momento interrumpió en algunos casos con agresividad, dejó legados importantes y relevantes, como por ejemplo el perfil homogéneo y con un criterio de ciudad que se da entre la Calle 12 B y la Avenida Jiménez, en donde los edificios, pensando en una solución de ciudad, conforman un conjunto de torres con plataforma.

Se pueden encontrar otros edificios en los que se reflexiona en tono a la unión entre arquitectura y espacio público, como por ejemplo el edificio que fue sede de la Contraloría en la Carrera Décima con Calle 17, en el cual la torre está exenta de la plataforma generando un espacio comercial de dos pisos semipermeable. Incluso hay edificios que

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

irrumpen en contextos patrimoniales pero que son de una calidad técnica exquisita, así tenemos que cercano al contexto inmediato al núcleo de las tres iglesias franciscanas (San Francisco, La Tercera y La Veracruz) está uno de los primeros “rascacielos” del país, la Torre de Avianca, un edificio muy bien logrado técnicamente. Sin embargo, ninguna de estas cualidades se encuentra en el edificio objeto de la solicitud, no es relevante para la ciudad, ni para el Centro Histórico.

Frente a la pregunta de la consejera Mariana Patiño sobre el motivo de la solicitud y quién la presenta, el IDPC indica que el cambio de categoría está motivado por el libro de Carlos Niño y Sandra Reina, en el que se destacan algunos edificios (sin la pretensión de declararlos), entre ellos el edificio objeto de la solicitud. En su momento el IDPC elevó al Consejo Asesor de Patrimonio Cultural la solicitud de declaratoria de todo ese paquete de edificios; sin embargo, con el paso del tiempo se ha reflexionado más en detalle sobre cuáles valores se le podrían atribuir a esos edificios.

La consejera Margarita Mariño aclara que como el PEMP le da Nivel 4 al edificio, no convendría contradecir esto.

El consejero Iván Quiñones pregunta si el PEMP le da categoría 4 al inmueble, cuál es el rango de acción del CDPC, a lo que el IDPC responde que como la Resolución del PEMP no ha sido aún expedida y como está pendiente cerrar este proceso, en este momento se tiene que votar con las categorías existentes que son “A”, “B” y “C.” Debe atenderse la solicitud para cerrar un trámite que se inició hace tiempo.

Con base en lo expuesto, se procede a preguntar entonces: ¿Quiénes de los consejeros presentes están a favor del cambio de categoría de C a B del inmueble ubicado en la Avenida carrera 10 No? 12 – 58 / 66?

Uno (1) de los ocho (8) consejeros presentes con voto vota a favor del cambio de categoría de C a B del inmueble ubicado en la Avenida carrera 10 No. 12 – 58 / 66.

Siete (7) de los ocho (8) consejeros presentes con voto votan en contra del cambio de categoría de C a B del inmueble ubicado en la Avenida carrera 10 No. 12 – 58 / 66.

Por mayoría, el CDPC NO APRUEBA el cambio de categoría de C a B del inmueble ubicado en la Avenida carrera 10 No. 12 – 58 / 66”.

Que mediante el radicado [20213100064003](#) del 26 de febrero de 2021, se incluyó en el

Página 11 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

expediente el consolidado del aplicativo SINUPOT para el inmueble, que se registra con la siguiente información:

DIRECCIÓN: AK 10 12 66
LOCALIDAD 17-Candelaria
BARRIO CATASTRAL 3110-La Catedral
MANZANA CATASTRAL 311002
LOTE CATASTRAL 31100209
UPZ 94-La Candelaria

Que el Ministerio de Cultura expidió la Resolución 088 del 6 de abril de 2021 “*Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito nacional*”, que le asignó a este inmueble el nivel 3 de intervención y el código de norma N3-T5-G5.

Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores y con el fin de culminar el proceso de cambio de categoría de intervención del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 10 12 58/64/66/68 declarado como bien de interés cultural en la categoría C-Predio Reedificable y/o lote no construido, mediante el Decreto 678 de 1994, en el barrio La Catedral, en el Centro Histórico de Bogotá, declarado como Sector de Interés Cultural del ámbito Distrital mediante el Decreto 190 de 2004, esta Secretaría procederá a acoger el concepto emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural y por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, además de lo adoptado en la Resolución 088 de 2021

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Negar el cambio de categoría del inmueble localizado en la Avenida Carrera 10 12 58/64/66/68, en el barrio La Catedral, en la UPZ 94-La Candelaria, en la localidad del mismo nombre, el cual contará con el nivel 3 de intervención, asignado por la Resolución 088 de 2021.

Parágrafo Primero: Para la intervención de esta edificación declarada como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital deberán realizarse las gestiones definidas en la Resolución 088 de 2021, como paso previo al trámite de licencia de construcción, tal y como lo establece el artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y sus

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

decretos reglamentarios.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en virtud de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y en especial la Ley 1801 de 2016 -Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- como autoridad especial de policía de protección al Patrimonio Cultural, adelantará las acciones necesarias para la protección de los valores arquitectónicos y urbanos de los bienes de interés cultural, sus colindantes y los sectores de interés cultural.

Parágrafo Tercero: Los propietarios, poseedores, custodios, arrendatarios y/o tenedores de las unidades que conforman el inmueble indicado en el artículo primero del presente Acto Administrativo, tendrán la obligación de velar por la protección de sus valores patrimoniales, así como realizar las acciones de mantenimiento e intervención de acuerdo con la normativa vigente en materia de bienes de interés cultural.

Artículo Segundo: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- el contenido del presente acto administrativo a la señora Natalia López, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación a la Carrera 30 25 90, piso 5.

Artículo Tercero: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar del contenido del presente acto administrativo a Patrick Morales, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a correspondencia@idpc.gov.co, al arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura a aescovar@mincultura.gov.co y a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Artículo Cuarto: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web oficial de la entidad, el contenido del presente acto administrativo.

Artículo Quinto: Ordenar a la Secretaría Distrital de Planeación publicar el presente acto administrativo en la Gaceta de Urbanismo y Construcción.

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

Artículo Sexto: Ordenar remitir una copia del presente acto administrativo al expediente 201931011000100050E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

Artículo Séptimo: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Despacho del Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de abril de 2021

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez
Revisó: María Margarita Villalba
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Liliana González Jinete
Juan Manuel Vargas

Documento 20213300104403 firmado electrónicamente por:

Juan Manuel Vargas Ayala, Jefe Oficina Asesora de Jurídica , Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 15-04-2021 10:41:06

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 15-04-2021 16:03:39

Página 14 de 15
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. 250 DE 15 DE ABRIL DE 2021

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 14-04-2021 18:20:58

Sandra Liliana Ruiz Gutierrez, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 13-04-2021 17:00:18

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 13-04-2021 17:16:43

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 15-04-2021 12:55:38



6d6562b1c18654b1107aad76eb8bb0711350ba6f319665ea198302c8aa75e646